



Bogotá, D.C.

(643)

Señor(a)
ANÓNIMO
Fijar en cartelera
Ciudad

ASUNTO: Alcance Respuesta No. 20216430246711m del 22 de abril de 2021
REFERENCIA: 20216410012612 del 11 de marzo de 2021

Respetado(a) señor(a)

Dando alcance al radicado del asunto, por medio del cual este Despacho dió respuesta al radicado de la referencia, me permito informarle que se efectuó visita de verificación por el Profesional de Apoyo Técnico, al establecimiento indicado en la petición, de la cual se generó el informe técnico FB-268 del 11 de junio de 2021, con radicado No. 20216440002463 del 30 de junio de 2021, el cual indicó:

(...)

Se realizó visita técnica haciendo inspección ocular al inmueble en referencia con el objeto de **1) Verificar si el uso del suelo ubicación y destinación está permitido para la actividad comercial que desarrolla. 2) Si existe extensión de la actividad comercial. 3) Indicar propietario y/o representante legal.**

Se tiene que: **1) La visita es atendida por la señora Tatiana Lesmes administradora del establecimiento, informa que no cuenta con la documentación en el local. 2) En el predio objeto de visita y del presente informe corresponde a un establecimiento comercial localizado en el primer piso del Conjunto Residencial Diana Carolina, en el cual se desarrolla la actividad de venta de licores. 3) Se revisó la normatividad vigente establecida mediante Decreto 169 de 2013 y en relación con la actividad expendio de licores, es un USO PERMITIDO. De acuerdo con la Licencia de Construcción mediante la Resolución 40618: "Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo y Construcción y Vo. Bo. Propiedad Horizontal para el predio denominado AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIANA CAROLINA, se establecen sus normas, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador", se permiten los establecimientos CLASE II B (comercio zonal de mayor impacto). 4) En relación con las demás normas policivas No CUMPLEN en la totalidad con la documentación requerida. (ver cuadro)**

Se revisaron los documentos de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía", donde se tiene la siguiente información.

1. Concepto de uso del suelo: no aportó el documento. USO PERMITIDO
2. Cámara y Comercio: no aportó el documento.
3. Concepto sanitario: no aportó el documento.
4. Concepto de riesgo del Cuerpo Oficial de Bomberos: no aportó el documento.
5. Pago por Derechos de Autor: no aportó el documento.
6. Concepto de intensidad audiliva: No aportó el documento
7. Registro de la publicidad exterior visual: No aportó el documento.
8. Comunicación de apertura de establecimiento: No aportó el documento.

Se evidencia en la visita que no hay invasión del espacio público.

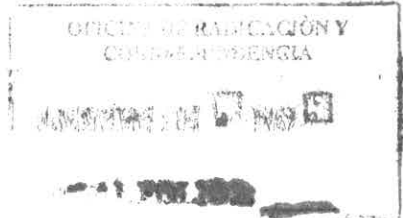
(...)

130 AGO 2021

30 AGO 2021
Se fijó en cartelera
L. G. G. G.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTERES.



6 SEP 2021
- 6 SEP 2021
Se dejó en el despacho de Gobierno



En ese orden de ideas, este Despacho sometió a reparto el Informe Técnico mencionado, entre las Inspecciones de Policía de la Localidad, con radicado No. 20216430012803 del 23 de julio de 2021, por tratarse de un asunto de su competencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza:

“(…) ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(…)

*Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación** (Negrilla fuera de texto)*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente



TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexo: radicado No. 20216430012803 del 23 de julio de 2021, con el informe técnico FB-268 de 2021

Proyectó: Edmon Rumie Valencia – Abogado – Contratista Área Gestión Policial Jurídica.

Revisó: María del Rosario Valderruthén – Asesora Jurídica de Despacho



MEMORANDO

(643)

PARA: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LOS MÁRTIRES (REPARTO)

DE: CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA
Profesional Especializado Grado 24

ASUNTO: ASIGNACIÓN POR REPARTO RADICADO No. 20216440002463 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

En atención al radicado del asunto, esta Alcaldía en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral sexto del artículo 86 del Decreto Distrital No 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", practicó visita técnica de inspección el 11 de junio de 2021, por parte del Profesional de Apoyo Técnico al establecimiento de comercio ubicado en la **Avenida Carrera 14 No 1 05 local 24**, de la Localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual se indicó a través de Informe No. FB 268, lo siguiente: "(...)"

Se realizó visita técnica haciendo inspección ocular al inmueble en referencia con el objeto de 1) Verificar si el uso del suelo ubicación y destinación está permitido para la actividad comercial que desarrolla. 2) Si existe extensión de la actividad comercial. 3) Indicar propietario y/o representante legal.

Se tiene que: 1) La visita es atendida por la señora Tatiana Lesmes administradora del establecimiento, informa que no cuenta con la documentación en el local. 2) En el predio objeto de visita y del presente informe corresponde a un establecimiento comercial localizado en el primer piso del Conjunto Residencial Diana Carolina, en el cual se desarrolla la actividad de venta de licores. 3) Se revisó la normalidad vigente establecida mediante Decreto 169 de 2013 y en relación con la actividad expendio de licores, es un **USO PERMITIDO**. De acuerdo con la Licencia de Construcción mediante la Resolución 40618: "Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo y Construcción y Vo. Bo. Propiedad Horizontal para el predio denominado AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIANA CAROLINA, se establecen sus normas, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador", se permiten los establecimientos **CLASE II B (comercio zonal de mayor impacto)**. 4) En relación con las demás normas policivas **No CUMPLEN** en la totalidad con la documentación requerida. (ver cuadro)

Se revisaron los documentos de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía", donde se tiene la siguiente información.

1. Concepto de uso del suelo: no aportó el documento. **USO PERMITIDO**
2. Cámara y Comercio: no aportó el documento.
3. Concepto sanitario: no aportó el documento.
4. Concepto de riesgo del Cuerpo Oficial de Bomberos: no aportó el documento.
5. Pago por Derechos de Autor: no aportó el documento.
6. Concepto de intensidad auditiva: No aportó el documento
7. Registro de la publicidad exterior visual: No aportó el documento.
8. Comunicación de apertura de establecimiento: No aportó el documento.

Se evidencia en la visita que no hay invasión del espacio público:

(...).
(...)"

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), preceptúa:



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430012803

Fecha: 23-07-2021



Página 2 de 2

“ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (...). (subraya y negrilla fuera de texto).

Conforme a la normatividad citada, resulta procedente el reparto del caso para su conocimiento y trámite pertinente.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA
Profesional Especializado Grado 24

Proyectó: Edmon Rumie Valencia- Área de Gestión Policiva Jurídica.





Bogotá, D.C.

(643)

Señor(a)

ANÓNIMO

Fijar en cartelera

Ciudad

ASUNTO: Radicado No.20216410012612 del 11 de marzo de 2021

Respetado(a) señor(a)

En atención al radicado del asunto, por medio del cual informa "(...) *Violación horario expendio licor y invasión espacio Público 1º en los locales del Conjunto Residencial y comercial Diana Carolina ubicado en Ave. Carrera 14 # 1 -05(...)*", me permito informarle que este Despacho mediante Ordenes de Trabajo Nos. 20216430004023, 20216430005303, 20216430006013, 20216430006023 y 20216430006003 del 17 de marzo, 13 y 22 de abril de 2021, respectivamente fue comisionó el Profesional de Apoyo Técnico para realizar visitas técnicas, con el fin de determinar la actividad comercial que desarrolla, del mismo modo informar si la actividad desarrollada se encuentra permitida de acuerdo a las normas de uso de suelo, ubicación y destinación y ocupación del Espacio Público, en los establecimientos ubicados en las siguientes direcciones.:

Carrera 14 No. 1 – 05.local 40

Carrera 14 No. 1 – 05, local 24.

Avenida Caracas No. 1 - 05, (YOUTUBE BAR).

Avenida Carrera 14 No. 1 – 05 local 26.

Avenida Carrera 14 No. 1 – 05 local 31.

Lo anterior con el fin de determinar la actividad comercial que desarrolla, si la actividad desarrollada se encuentra permitida de acuerdo a las normas de uso de suelo, ubicación y destinación.

Por consiguiente, una vez se informe a este Despacho de los hallazgos técnicos de la referida visita, se le comunicara y se adelantarán las gestiones a que haya lugar.

Así mismo, se dio traslado de su solicitud mediante radicado No. 20216430243951 del 22 de abril de 2021, a la Comandante Estación XIV de Policía de Los Mártires, por tratarse de un asunto de su competencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

"(...) Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la policía nacional"





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430246711

Fecha: 22-04-2021



Página 2 de 2

Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

1. *Los comportamientos contrarios a la convivencia. (...)*”

Cordialmente,



TATIANA PINEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexos: Radicado No. 20216430004023 del 17 de marzo de 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430006003 del 22 de abril del 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430006023 del 22 de abril del 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430006013 del 22 de abril del 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430005303 del 13 de abril del 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430243951 del 22 de abril de 2021 en un (1) folio

Proyectó: Edmon Rumie – Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno - Asesora Jurídica - Despacho
Revisó: Carlos Alberto Pedraza - Profesional Especializado Grado 24

Alcaldía Local los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 7
Centro Comercial Calima
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195

GDI - GPD - F090
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216440002463

Fecha: 30-06-2021



MEMORANDO

(643)

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

PARA: **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**
Profesional Especializado Grado 24
Alcaldía Local de Los Mártires

DE: **FREDDY RICARDO BRIÑEZ MONTOYA**
Arquitecto de Apoyo Área de Gestión Policiva

ASUNTO: Entrega Informe - Concepto de Visita Técnica.

Para fines pertinentes anexo informe de visita técnica relacionado a continuación:

Nº DE INFORME TÉCNICO	Nº RADICADO ORDEN DE VISITA	DIRECCIÓN	Nº RADICADO INICIAL - ANTECEDENTE	RÉGIMEN JURÍDICO	
FB268	20216430006003	Avenida Carrera 14 No 1 05 local 24	20216410012612	ESTABLECIMIENTO COMERCIO	X
				ESPACIO PÚBLICO	
				OPERATIVO IVC	
				OBRAS - URBANISMO	
				CURADURÍA URBANA - CONTROL URBANO	
	PROFESIONAL JURÍDICO: Edmon Rumie				

Cordial saludo,

FREDDY RICARDO BRIÑEZ MONTOYA
Arquitecto de Apoyo Área de Gestión Policiva

Anexo: 1 folios
Elaboró: Freddy R. Briñez M.

Alcaldía Local de Mártires
Avenida Calle 19 No. 28 - 80 Piso -6
Centro Comercial Mallplaza NQS
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

GDI - GPD - F089
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216440002463

Fecha: 30-06-2021



MEMORANDO

(643)

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

PARA: **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**

Profesional Especializado Grado 24

Alcaldía Local de Los Mártires

DE: **FREDDY RICARDO BRÍÑEZ MONTOYA**

Arquitecto de Apoyo Área de Gestión Policiva

ASUNTO: Entrega Informe - Concepto de Visita Técnica.

Para fines pertinentes anexo informe de visita técnica relacionado a continuación:

N° DE INFORME TÉCNICO	N° RADICADO ORDEN DE VISITA	DIRECCIÓN	N° RADICADO INICIAL - ANTECEDENTE	RÉGIMEN JURÍDICO	
FB268	20216430006003	Avenida Carrera 14 No 1 05 local 24	20216410012612	ESTABLECIMIENTO COMERCIO	X
				ESPACIO PÚBLICO	
				OPERATIVO IVC	
				OBRAS - URBANISMO	
				CURADURÍA URBANA - CONTROL URBANO	
	PROFESIONAL JURÍDICO: Edmon Rumie				

Cordial saludo,

FREDDY RICARDO BRÍÑEZ MONTOYA

Arquitecto de Apoyo Área de Gestión Policiva

Anexo: 1 folios

Elaboró: Freddy R Bríñez M.

Alcaldía Local de Mártires
Avenida Calle 19 No. 28 - 80 Piso -6
Centro Comercial Mallplaza NQS
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

GDI - GPD - F089
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	11 de junio de 2021	Nº COMISIÓN	20216430006003
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	Verificar actividad económica y cumplimiento de normas policivas	Nº ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	20216410012612
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		Nº IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Avenida carrera 14 1 05 local 24	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	N/A
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO	30,6 M ²
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	Tatiana Lesmes	Nº IDENTIFICACIÓN	1.013.647.635
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	Bar, venta y consumo de licor		

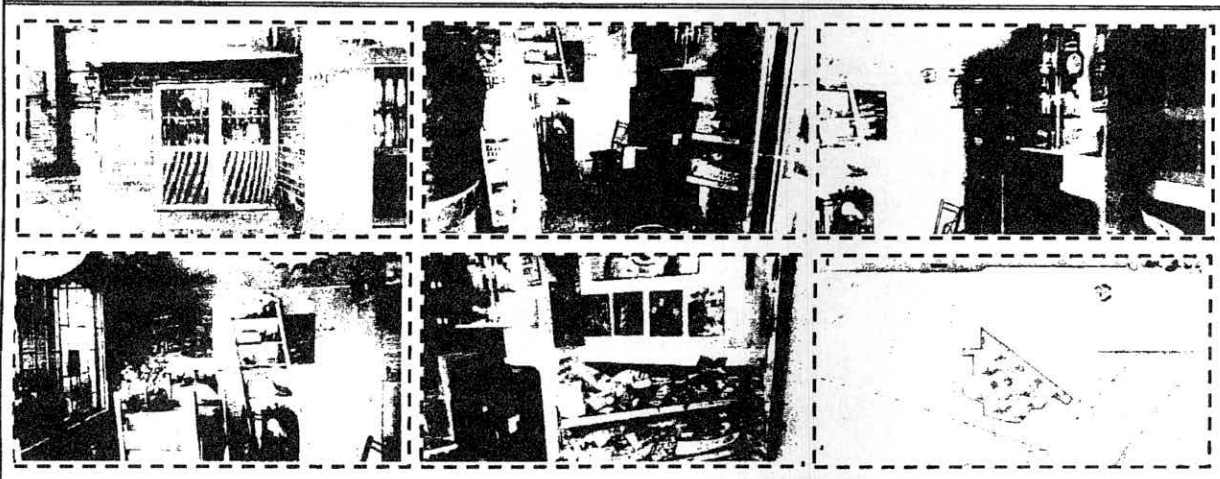
LOCALIZACIÓN Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)

DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)	SI	Nº UPZ (_____)	37	Nº DECRETO UPZ (_____)	Decreto Distrital 169 de 2013
OTRO ACTO ADMINISTRATIVO	No Aplica	NOMBRE UPZ	Santa Isabel	TRATAMIENTO / MODALIDAD	Consolidación Con Densificación Moderada
ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	ÁREA DE ACTIVIDAD / ZONA		Residencial	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	NO
	SECTOR NORMATIVO		3	SUB-SECTOR	V

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)

MATRÍCULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	NO	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	NO
-----------------------------	----	---	----	--------------------------------------	----

REGISTRO FOTOGRÁFICO (Ver nota 2)



OBSERVACIONES FINALES (Ver nota 3)

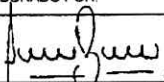
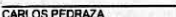
Se realizó visita técnica haciendo inspección ocular al inmueble en referencia con el objeto de 1) Verificar si el uso del suelo ubicación y destinación está permitido para la actividad comercial que desarrolla. 2) Si existe extensión de la actividad comercial. 3) Indicar propietario y/o representante legal.

Se tiene que: 1) La visita es atendida por la señora Tatiana Lesmes administradora del establecimiento, informa que no cuenta con la documentación en el local. 2) En el predio objeto de visita y del presente informe corresponde a un establecimiento comercial localizado en el primer piso del Conjunto Residencial Diana Carolina, en el cual se desarrolla la actividad de venta de licores. 3) Se revisó la normatividad vigente establecida mediante Decreto 169 de 2013 y en relación con la actividad expendio de licores, es un **USO PERMITIDO**. De acuerdo con la Licencia de Construcción mediante la Resolución 40618: "Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo y Construcción y Vo. Bo. Propiedad Horizontal para el predio denominado AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIANA CAROLINA, se establecen sus normas, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador", se permiten los establecimientos **CLASE II B (comercio zonal de mayor impacto)**. 4) En relación con las demás normas policivas **No CUMPLEN** en la totalidad con la documentación requerida. (ver cuadro)

Se revisaron los documentos de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía", donde se tiene la siguiente información.

1. Concepto de uso del suelo: no aportó el documento. USO PERMITIDO
2. Cámara y Comercio: no aportó el documento.
3. Concepto sanitario: no aportó el documento.
4. Concepto de riesgo del Cuerpo Oficial de Bomberos: no aportó el documento.
5. Pago por Derechos de Autor: no aportó el documento.
6. Concepto de intensidad auditiva: No aportó el documento
7. Registro de la publicidad exterior visual: No aportó el documento.
8. Comunicación de apertura de establecimiento: No aportó el documento.

Se evidencia en la visita que no hay invasión del espacio público.

ELABORADO POR:		RECIBIDO POR:	
 FREDDY RICARDO BRINEZ MONTOYA ARQUITECTO		 CARLOS PEDRAZA COORDINADOR AREA DE GESTIÓN POLICIVA	
NOTA 1.	SE DEBE DEJAR REGISTRO FOTOGRAFICO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS		
NOTA 2.	EL REGISTRO FOTOGRAFICO DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO: NOMENCLATURA, AVISO PUBLICITARIO, FACHADA PRINCIPAL, VISTA INTERNA DEL LOCAL, VISTA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, PLANO DE LOCALIZACIÓN (Plano de Bogotá, Snupot, Plancha UPZ y Plano urbanístico, etc.)		
NOTA 3.	EL CAMPO DE OBSERVACIONES DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO: - DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y ESCALA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EXISTENTE (EJ: SERVICIOS EMPRESARIALES, PERSONALES O DE ALTO IMPACTO; TIPO DE COMERCIO: URBANO, ZONAL, O VECINAL, ETC.) - ACTIVIDADES REALIZA		
NOTA 4.	EL INFORME TECNICO DEBE SER INGRESADO POR EL ARQUITECTO O INGENIERO QUE REALIZA LA VISITA AL APLICATIVO SI ACTUA		